ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con sujeción en lo dispuesto por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Fecha de emisión del estudio:	MAYO DEL 2025
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE LA ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS SECTOR LA TUERCA EN MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (DECRETO 1082 DE 2015)

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (…)".

A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»

De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: *"… promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes".*

Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden *"vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada."*

Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem *"… a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía".*

Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

Artículo 2.2.15.1.1. *"Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan".*

Artículo 2.2.15.1.2. *"Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal.*

El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."

Artículo 2.2.15.1.3. *"Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.*

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva".

Que, la Ley 1551 de 2012 establece en su artículo 6° que:

"En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".

Así mismo, dicho artículo en su parágrafo 3° y 4° definen los convenios solidarios de este modo:

"Parágrafo 3°.

Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"

Parágrafo 4°.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante la Dirección de Participación y Acción Comunal del Departamento de Boyacá como entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control.

- **Definición**: Los convenios solidarios son "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y satisfacción de necesidades de la comunidad" (Ley 136/1994, art. 3°, p. 3) Normograma.
- **Finalidad**: Estandarizar, transparentar y agilizar la contratación directa de obras de "menor cuantía" con las JAC, promoviendo la participación comunitaria y el adecuado manejo de recursos públicos.

- **Límite de cuantía**: Solo pueden celebrarse para ejecutar obras cuyo valor no exceda la "menor cuantía" definida por cada entidad estatal, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 2166/2021 Normograma.
- **Componentes del valor** (Par. 1, art. 95 Ley 2166/2021):
 - Costos directos de obra.
 - Costos administrativos.
 - Subsidio al dignatario (transporte).

 No se impone un **porcentaje mínimo o fijo** de aportes por parte de la JAC; el porcentaje y monto de su contribución se adaptan a las necesidades específicas del proyecto y se pactan libremente en la minuta tipo.

- La Resolución ANCP 358/2023 adopta una **minuta tipo** y sus anexos (especificaciones técnicas, análisis sectorial, matriz de riesgos) que las entidades deben usar sin modificar, salvo en los campos expresamente habilitados para adaptar condiciones regionales o de cuantía Normograma.

- **Personería y patrimonio propio**: Según el artículo 7 de la Ley 2166/2021, las JAC son organizaciones "cívicas, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria" con autonomía para gestionar su patrimonio y derechos
- **Funciones y capacidad contractual** (art. 16 Ley 2166/2021): Las JAC pueden formular, ejecutar y administrar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, así como celebrar convenios y alianzas con entidades públicas o privadas, ejerciendo plena autonomía dentro del marco legal

Supervisión y apoyo

- Los entes estatales deben disponer de personal técnico y administrativo-contable para **supervisar y apoyar** a las JAC en la ejecución de los convenios, garantizando control y acompañamiento (Par. 2, art. 95 Ley 2166/2021)

Conclusión:
El esquema de convenios solidarios colombiano permite flexibilidad en la contribución de la JAC (sin porcentajes preestablecidos) y reconoce su autonomía para gestionar y ejecutar proyectos comunitarios, todo dentro de un marco de documentos tipo que garantiza transparencia, eficiencia y defensa del interés público.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Que, de acuerdo a Colombia Compra Eficiente y la Ley 2166 de 2021 se entiende como Junta de Acción Comunal la Organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con

personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca.

De igual forma, por Convenio Solidario se entiende el Convenio suscrito entre entes territoriales del orden departamental y municipal con las juntas de acción comunal para ejecutar directamente la Conservación Rutinaria hasta por la mínima cuantía en el marco de la Ley 1551 de 2012.

Que el municipio de Cucaita realizo visita técnica a la VEREDA PIJAOS SECTOR LA TUERCA EN MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", identificado que, En la actualidad, la vía presenta un ancho insuficiente para el tránsito vehicular. Además, es importante señalar que la capacidad hidráulica de la tubería instalada está deteriorada, lo que causa represamiento de aguas lluvias y dificulta el acceso durante la temporada invernal. Por lo tanto, resulta imprescindible llevar a cabo las mejoras correspondientes





LOCALIZACIÓN DEL CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLA	
LATITUD	5°30'3.265"N
LONGITUD	73°25'52.924"W

El proyecto comprende el arreglo parcial de la vía mediante la construcción de una alcantarilla de equivalente a Tubería de Concreto Reforzado 21 Mpa de 0.90 metros de diámetro interior

Adicionalmente, se ha propuesto que mediante el trabajo articulado e incluyendo los espacios de participación ciudadana tales como las Juntas de Acción Comunal, se aporte en la construcción de ideas y convenios que permitan el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y demás. Este proyecto se apunta a la dimensión estratégica del plan de desarrollo, y se alinea a los Planes, Programas y Proyectos de la Secretaría de planeacion municipal.

De esta forma, la Ley 2166 de 2021 con el objetivo de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, dispuso en su artículo 9 que «cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado». De esta forma, se concluye, que, con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción.

Que, de acuerdo con las necesidades, la Alcaldía del Municipio Cucaita dentro de sus cometidos legales y metas contempladas en el Plan de Desarrollo garantizará la contratación del objeto **““AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE LA ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS SECTOR LA TUERCA EN MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ””.**

Las Juntas de Acción Comunal son la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación y el quehacer en la vida de las comunidades.

La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad. Actualmente se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.

De la experiencia de los procesos por autogestión comunitaria, estas Juntas bajo los criterios de la Ley 19 de 1958, se desempeñaron fundamentalmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas por las comunidades, tales como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal. Es importante que cada junta de acción comunal tenga un lugar adecuado para las reuniones y encuentros de diferente tipo que como comunidad y parte de ella deben realizar.

En resumen, el mantenimiento de la malla vial del municipio de Cucaita es esencial para garantizar un acceso seguro, mejorar la calidad de vida de los residentes, impulsar el desarrollo económico local, preservar el entorno y promover la seguridad peatonal. Es una inversión necesaria para el bienestar de la comunidad y el progreso de cada vereda.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

““AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE LA ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS SECTOR LA TUERCA EN MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

El proyecto comprende el arreglo parcial de la vía mediante la construcción de una alcantarilla de equivalente a Tubería de Concreto Reforzado 21 Mpa de 0.90 metros de diámetro interior
Adicionalmente, se ha propuesto que mediante el trabajo articulado e incluyendo los espacios de participación ciudadana tales como las Juntas de Acción Comunal, se aporte en la construcción de ideas y convenios que permitan el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y demás. Este proyecto se apunta

a la dimensión estratégica del plan de desarrollo, y se alinea a los Planes, Programas y Proyectos de la Secretaría de planeación municipal.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No	PAGO	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT
SECCIÓN 1 - ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO				
	1.1			
1	1.02.15	EXCAVACIÓN DE CORTES Y CANALES SIN CLASIFICAR INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM	m3	44
2	1.02.07	CONCRETO CICLOPEO 14MPa (2000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	M3	2
3	3.03.27	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE CONCRETOREFORZADO D=36", INCLUYE EMBOQUILLADA	ML	6
4	3.10.12	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	578.9
5	3.03.26	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	M3	7.8
6	3.03.15	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR	M3	6
7	1.02.27	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON RANA	M3	3

Valor Total del Proyecto:

DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19,530,590.00).

Aporte de la Asociación:

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500,000.00). Este aporte será destinado exclusivamente a la provisión de mano de obra calificada y no calificada.

Aporte del Municipio:

DIECINUEVE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19,030,590.00). Este valor será utilizado para cubrir los costos restantes del proyecto, incluyendo materiales, transporte, supervisión y otros ítems contemplados en el presupuesto aprobado.

Con esta distribución, se busca garantizar la correcta ejecución del proyecto, asegurando que los recursos asignados cumplan con los objetivos planteados y se ajusten a las disposiciones legales y técnicas establecidas.

3.2.1. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LOS CÓDIGOS UNSPSC:

El objeto del presente proceso de contratación se enmarca dentro del siguiente código del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO
71101500	SERVICIO DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72151900	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
30111500	CONCRETOS Y MORTEROS
30111800	AGREGADOS
72152900	SERVICIO DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.2.1. Tipo de Contrato:	CONVENIO DE SOLIDARIO.
3.2.2. Plazo de Ejecución:	Quince dias contados a partir de la formalización del contrato.
3.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega:	VEREDA PIJAOS

3.2.4. Valor estimado del contrato:	El valor del convenio es de VALOR TOTAL DEL PROYECTO: **Valor Total del Proyecto:** DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19,530,590.00). **Aporte de la Asociación:** QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500,000.00). Este aporte será destinado exclusivamente a la provisión de mano de obra calificada y no calificada, así como a la adquisición o disposición de **herramientas y equipos menores**, de acuerdo con las disposiciones generales del proyecto. **Aporte del Municipio:** DIECINUEVE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19,030,590.00). Este valor será utilizado para cubrir los costos restantes del proyecto, incluyendo materiales, transporte, supervisión y otros ítems contemplados en el presupuesto aprobado.
3.2.5. Rubro presupuestal:	6094 24.02.0600.01 Mantenimiento y Mejoramiento Infraestructura Vial - DEP: Administración
3.2.6. Forma de pago:	El valor total del convenio se desembolsará de la siguiente manera: La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre de la junta de acción comunal, según corresponda, el valor a su cargo en un último desembolso equivalentes al 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2025, cuando de cumplimiento con las características técnicas descritas en los documentos soporte del presente estudio.
3.2.7. Incluido en el Plan de Compras y/o Contratación.	SI
3.2.8. Supervisión y/o interventoría:	La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el Secretaria de Planeación E 7. E124’753

3.2.9. Obligaciones:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

3.2.9.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

I. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

V. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD SE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

El Parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 en sus parágrafos 3 y 4, (…). ¨Parágrafo 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el 95 de la Ley 2166 de 2021 que establece "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, La capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere:

"Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 DE 2023 en su *Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere:*

"Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. *En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas."*

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas…. sentencia C-520/2007.

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario.

La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: *"Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".*

En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre la Gobernación de Boyacá y las Juntas de Acción del Departamento.

En este mismo sentido se tiene el comunicado emitido por Colombia Compra Eficiente, que sobre el asunto consideró lo siguiente:

> "La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo".

En este sentido y una vez verificado los presupuestos legales que sobre el particular señalan la vigencia del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el cual es el marco normativo para la celebración de convenios solidarios hasta la menor cuantía, norma que no ha sido objeto de derogatoria, está la posibilidad de adelantar este tipo de contratación con los organismos comunales, como quiera que existe autorización legal para la contratación hasta este monto.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Se constituye en función esencial del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial. La ley 136 de 1994, en el artículo 141, señaló: *"Las organizaciones comunitarias, cívicas,*

profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada."

Por su parte el artículo 1° de la ley 1575 de 2012, señala " *Artículo 10. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios."*, A su vez, lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 contempla el deber de las autoridades de implementar una política de gestión del riesgo a fin de garantizar los derechos de sus comunidades.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, y el 2459 de 1993, reglamentaron lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

De conformidad con el decreto 777 de 1992, que reglamentó el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política los contratos o convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito, se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y a las disposiciones especiales de la norma en cita y, podrán incluir en su texto las ahora denominadas cláusulas excepcionales de la contratación estatal.

Por su parte, en lo que respecta a la regulación hecha frente a las entidades sin ánimo de lucro en la ley 489 de 1998, es preciso destacar que plantea dos posibilidades de relación jurídica. *La primera mediante la suscripción de convenios de asociación y la segunda a través de la creación de una persona jurídica; aspecto al cual ya nos referimos. Estas dos figuras según las normas pueden ser utilizadas por cualquier entidad estatal, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo y en el proceso de selección, se deberán observar los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Esta remisión resulta ser idéntica a la señalada en la ley 1150 de 2007, cuando se refiere a los principios aplicables para las entidades con régimen especial de contratación. La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo. Como puede observarse de acuerdo con las normas antes citadas se trata de un régimen especial de contratación directa.*

En el marco de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Entre tanto la ley 687 de 2001, vigente en la actualidad, ha facultado de manera legal la suscripción de convenios de asociación y aporte con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de alcanzar los objetivos y metas propuestas en la ejecución de este tipo de recursos, por las entidades territoriales, para lo cual estableció lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad."*

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: *"…— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la Constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas.* Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

En el mismo sentido la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 1710 del 23 de febrero de 2006, ha dejado claro que: *"los contratos a que se refiere al inciso 1º del artículo 2º del decreto 777 de 1992, son lo que implican una conducta por parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contrate (entidades administrativas territoriales) distinto de los que las entidades públicas puedan celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación a favor de la Nación, el Departamento, Distrito o municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público…*".
Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público."

En otro concepto el ente de control[1] se pronunció sobre la celebración de contratos de esta naturaleza estableciendo lo siguiente:

> *(…) podemos inferir una serie de requisitos que deben cumplirse para que proceda la celebración de contratos de esta naturaleza, el primero de ellos, que el contratante sea el gobierno en cualquiera de sus órdenes, que el contratista sea una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, la debida idoneidad de esta última; el objeto del contrato debe corresponder al impulso de los programas de interés público y debe existir un vínculo o conexidad con los planes de desarrollo.*

Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero:

> *"Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del interés público" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA)*

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 265 del 13/07/1971 otorgado por la gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente.

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (DECRETO 1082 DE 2015)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente el 31 de marzo de 2014, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación del mismo en los siguientes términos:

El MUNICIPIO DE CUCAITA, en cumplimiento de lo exigido por el decreto 1082 de 2015, realiza el análisis del sector del contrato, para seleccionar al profesional, para que lleve a cabo el presente objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS SECTOR LA TUERCA MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

Para efectos de lo anterior, se seguirá los lineamientos trazados en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, diseñada por Colombia Compra Eficiente.

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE LA ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS SECTOR LA TUERCA EN MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

No	PAGO	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VALOR UND	VALOR TOTAL
SECCIÓN 1 - ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO						
	1.1					
1	1.02.15	EXCAVACIÓN DE CORTES Y CANALES SIN CLASIFICAR INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM	m3	44	$ 25,449.98	$ 1,119,799.00
2	1.02.07	CONCRETO CICLOPEO 14MPa (2000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	M3	2	$ 472,207.14	$ 944,414.00
3	3.03.27	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE CONCRETOREFORZADO D=36", INCLUYE EMBOQUILLADA	ML	6	$ 700,253.25	$ 4,201,520.00
4	3.10.12	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	578.9	$ 7,002.12	$ 4,053,527.00
5	3.03.26	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	M3	7.8	$ 700,253.25	$ 5,461,975.00
6	3.03.15	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR	M3	6	$ 90,646.13	$ 543,877.00
7	1.02.27	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON RANA	M3	3	$ 22,162.20	$ 66,487.00
				SUBTOTAL		**$ 16,391,599.00**
		ADMINISTRACIÓN (IMPUESTOS Y PAPELERÍA) 19.15				$ 3,138,991.21
				TOTAL		$ 19,530,590.00

El valor estimado del CDP es de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (19.997.751,00), de conformidad con el CDP No. 662 de fecha

21/02/2025, rubro presupuestal No. 6094 2402060001 denominado "Mantenimiento y Mejoramiento Infraestructura Vial - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - CPC: Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales".

El valor del contrato incluye los gastos de legalización del contrato, aportes al sistema de seguridad social,

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Según corresponda al régimen Tributario (2%)
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (4%)
ESTAMPILLA PRO CULTURA (1%)
INDUSTRIA Y COMERCIO (1%)
TASA PRO DEPORTES Y RECREACIÓN (2.5%)
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR (2%)
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (5%)

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre de la junta de acción comunal, según corresponda, el valor a su cargo en un último desembolso equivalentes al 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2025, cuando de cumplimiento con las características técnicas descritas en los documentos soporte del presente estudio.

Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

4. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES REALIZADOS POR ENTES TERRITORIALES (A NIVEL NACIONAL)

MUNICIPIO/AÑO	*Nº CONTRATO*	*OBJETO*	*PLAZO*	*VALOR*
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER	*SINF-CONVSOL-014-23*	*CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SEVILLA PARA REALIZAR MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LA VEREDA SEVILLA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER.*	*CINCO (5) MESES*	*$20.000.000.*
MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA	*CD-CS-050-2023*	*CONVENIO SOLIDARIO PARA REALIZAR RETIRO DE CERRAMIENTO COLAPSADO Y RECONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EN LA CANCHA DE FUTBOL DEL CORREGIMIENTO EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA*	*DOS (2) MESES*	*$6.000.000*
MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA	*N° 202300174*	*CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO TABIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JUAICA EL SANTUARIO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALARMA COMUNITARIA*	*DOS (2) MESES*	*$15.449.000*
MUNICIPIO DE CUCAITA	*CONVENIO SOLIDARIO N° MC-CAP-008-2024*	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS CERCANÍAS SECTOR EL VOLADOR DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".*	*DOS (02) MESES*	*($24.324.478,00*
CÓMBITA BOYACÁ	*CONVENIO SOLIDARIO N° 007 DE 2024*	*AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, SOCIALES, INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PATIO PRINCIPAL Y DEL PORTÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICO SAN FRANCISCO DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ*	*1 mes*	*$7.438.431,07*

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (DECRETO 1082 DE 2015)

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Requisitos para prestación de servicios profesionales persona natural

- ✔ Propuesta económica.
- ✔ Formato de la hoja de vida y declaración de bienes de la función pública
- ✔ Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ✔ Fotocopia del RUT

- ✔ Fotocopia de antecedentes disciplinarios, fiscales y policiales.
- ✔ Registro Nacional de Medidas Correctivas
- ✔ Estar a paz y salvo con el Municipio de Cucaita por todo concepto según la normatividad vigente.
- ✔ Constancia de estar afiliado al sistema general de seguridad social (salud y pensiones)
- ✔ Hoja de vida personal y soportes.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

No.	1	2	3	4	5	6	7
Clase	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO
Fuente	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
Etapa	CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
Tipo	OPERACIONAL	OPERACIONAL	REGULATORIO	FINANCIERO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL
Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Que no se desarrollen las especificaciones	Que el convenio no se firme.	Modificación en la legislación tributaria	Uso indebido de la información	No cumplimiento de las	No cumplimiento de las	no se ejecute la totalidad de los
Consecuencia de la Ocurrencia del evento	No suscripción del convenio	Obstruye la ejecución del objeto a contratar	Rompimiento económico del	Afectación de la Entidad o las	Incumplimiento del objeto	Incumplimiento del objeto	Incumplimiento del objeto
Probabilidad	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Posible (3)	Posible (3)	Posible (3)
Impacto	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)
Valoración del riesgo	3	3	3	3	5	5	5
Categoría	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo medio	Riesgo medio
¿A quién se le asigna?	Municipio	Contratista	Municipio	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Tratamiento/ Controles a ser implementados	Entregar la información veraz y	acordar conjuntamente las	Realizar los ajustes a los precios teniendo	Verificar que el contratista utilice	Verificar que el contratista	Verificar que los productos	Verificación sobre el avance
Impacto: Probabilidad	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
Impacto: Impacto	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)
Impacto: Valoración del riesgo	2	2	2	2	2	2	2
¿Afecta la ejecución del Convenio?	Riesgo Bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
Persona responsable por implementar el tratamiento	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Elaboración de los estudios previos	Elaboración de los estudios previos	Elaboración de los estudios previos	Firma del acta de inicio	Firma del convenio	Firma del convenio	Firma del convenio
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Obtención de los estudios previos	Firma del contrato	Liquidación del convenio	Liquidación del convenio	Liquidación del convenio	Liquidación del convenio	Liquidación del convenio
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento a la información	Verificar que el contratista suscriba el	Verificación de la normatividad tributaria	Seguimiento del uso de la	Informes del supervisor	Acta de recibo de productos	verificación de informes
Periodicidad ¿Cuándo?	Según lo estimado en el convenio	Suscripción del convenio	Según lo estimado en el convenio		Según lo estimado en el	Según lo estimado en el	Según lo estimado en el

Forma de mitigación del riesgo

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Que no se desarrollen la colocación completa de los recursos asignados	Adoptar y generar estrategias de ejecución total a partir de los informes parciales presentados por parte de junta de acción comunal de Pijaos.
No cumplimiento de las obligaciones del convenio.	Verificar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones contractuales.

No cumplimiento de los requerimientos exigidos por la entidad.	Verificar que los productos entregados cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas.

NOTA: La asignación de los riesgos imprevisibles serán objeto de la audiencia previa que se realizará en la fecha y hora establecida en el pliego de condiciones, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 4° de la ley 1150 de 2007.

7. GARANTÍAS EN EL CONTRATO A CELEBRAR Y EJECUCIÓN. (DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta Ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, referido a la no obligatoriedad de garantías dispone que “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago dispuestos en el presente estudio, se evidencia que el contrato no implica complejidad alguna, razón por la cual, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

8. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación Guía CCE-EICP-MA-07 08/11/2024 publicado por Colombia Compra eficiente, Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR
6094 2402060001	Mantenimiento y Mejoramiento Infraestructura Vial - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - CPC: Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	103	21/02/2025	$19.997.751,00

El valor estimado del contrato será de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (19.997.751,00), de conformidad con el CDP No. 103 de fecha 21/02/2025, rubro presupuestal No. 6094 2402060001denominado Mantenimiento y Mejoramiento Infraestructura Vial - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - CPC: Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del Municipio de Cucaita será designada por el Alcalde Municipal.

11. VEEDURÍA CIUDADANA

El Cooperante se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.

FIRMA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES** Secretario de Planeación e Infraestructura

	PROYECTO	REVISO	APROBÓ
NOMBRE	ALEJANDRO BLANCO DIAGAMA	CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES	CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES
CARGO	Apoyo Secretario de Planeación	Secretario de Planeación e Infraestructura	Secretario de Planeación e Infraestructura